



PROCESO EJECUTIVO
HIPOTECARIO No. 2023-00345
DEMANDANTE: BANCO DAVVIENDA S.A.
DEMANDADO: JUAN ANTONIO JURADO GONZALEZ
ART. 440 C.G.P.

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, informando que el demandado fue notificado personalmente el 8 de abril del año en curso y no contestó la demanda. (Anotación 013)

Lebrija, mayo 2 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., representado legalmente por William Jiménez Gil, en contra de JUAN ANTONIO JURADO GONZALEZ.

CONSIDERACIONES:

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo el 28 de noviembre de 2023 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada quedó notificada personalmente del auto de mandamiento de pago el 8 de abril de 2024 y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible

SC5780-4-20





pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 468 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., representado legalmente por William Jiménez Gil, en contra de JUAN ANTONIO JURADO GONZALEZ, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo avalúo del inmueble hipotecado de propiedad del demandado.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$5.000.000.00

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**

SC5780-4-20

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a4005b78d23fd653eee10b3247de907cc067159cb8bb2c6a3b2005f388ce41**

Documento generado en 06/05/2024 12:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>